



EXPEDIENTE : N° 375-2012-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFOS EL INCA S.A.C.
UNIDAD AMBIENTAL : PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLES
UBICACIÓN : DISTRITO DE LINCE
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : DECLARACIÓN ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA SUBSANACIÓN VOLUNTARIA DE INCUMPLIMIENTOS DE MENOR TRASCENDENCIA

SUMILLA: *Se sanciona a la empresa Grifos El Inca S.A.C. por no presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, correspondientes a su puesto de venta de combustibles dentro del plazo legal, conductas tipificadas como infracción administrativa en el artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos; y, sancionable por el numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.*

SANCIÓN: *Dos (2) amonestaciones*

Lima, 30 de abril de 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de mayo de 2012, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió el Informe N° 375-2012-OEFA/DS, señalando que de la revisión de la "Lista de Verificación de Gabinete para Unidades Menores del Sub-Sector Hidrocarburos", Grifos El Inca S.A.C. (en adelante, Grifos El Inca) no habría cumplido con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.
2. Asimismo, la Dirección de Supervisión del OEFA otorgó a Grifos El Inca un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos, siendo que el 28 de setiembre de 2011, la administrada presentó un escrito de levantamiento de observaciones, al cual adjuntó los cargos de presentación ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) de su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y de su Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, con fechas de recepción el 28 de enero de 2011.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 044-2014-OEFA-DFSAI/SDI, emitida el 9 de enero de 2014, la Subdirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Grifos El Inca, imputándole a título de cargo lo siguiente:





N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
1	Grifos El Inca S.A.C. no habría cumplido con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año 2010, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, en concordancia con el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Amonestación o Multa de hasta 5 UIT.
2	Grifos El Inca S.A.C. no habría cumplido con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al año 2011, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, en concordancia con el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Amonestación o Multa de hasta 5 UIT.

4. El 6 de febrero de 2014, Grifos El Inca presentó sus descargos alegando lo siguiente:

- (i) Si bien presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 el 28 de enero de 2011, ello se debió a que el OSINERGMIN dispuso de un plazo adicional para la presentación de los referidos documentos, estableciendo el último día del mes de enero de 2011 como fecha máxima para su presentación.
- (ii) El OSINERGMIN no observó que la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos fueran presentados el 28 de enero de 2011, pues los referidos documentos se presentaron dentro del plazo adicional que otorgó dicho organismo.
- (iii) A través del Informe N° 375-2012-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión del OEFA concluyó que levantó la observación detectada de acuerdo a la documentación que presentó en sus descargos.
- (iv) Debe considerarse que todas sus Declaraciones y Planes de Manejo de Residuos Sólidos han sido remitidos dentro de la fecha estipulada por la norma, prueba de ello es el cargo de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente del año 2014 que tiene por fecha de recepción el 15 de enero de 2014.





II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

5. En el presente procedimiento administrativo sancionador, las cuestiones en discusión consisten en determinar lo siguiente:
 - (i) Si Grifos El Inca presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 correspondiente a su puesto de venta de combustibles, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.
 - (ii) Si Grifos El Inca presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 correspondiente a su puesto de venta de combustibles, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de dicho año.
 - (iii) Si, de ser el caso, corresponde imponer a Grifos El Inca una sanción.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 La obligación de presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

6. El numeral 119.2 del artículo 119° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA)¹ señala que la gestión de los residuos sólidos no municipales es de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.
7. En el marco de las actividades de hidrocarburos, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM² (en adelante, RPAAH), norma aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de autorizaciones para el desarrollo de actividades de hidrocarburos dentro del territorio nacional, ha dispuesto que los residuos sólidos sean manejados de manera concordante con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), su reglamento, modificatorias, sustitutorias y complementarias.
8. Por tanto, el RPAAH remite a las disposiciones contenidas en la LGRS y el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-EM (en adelante, RLGRS), siendo ambas normas de obligatorio cumplimiento por parte de los titulares de actividades de hidrocarburos.



¹ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
"Artículo 119°.- Del manejo de los residuos sólidos
(...)

119.2 La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente".

² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

"Artículo 2°.- El presente Reglamento es de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas Titulares de Contratos definidos en el artículo 10 de la Ley N° 26221, así como de Concesiones y Autorizaciones para el desarrollo de Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional.
(...)

Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)."



9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la LGRS³ son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normativa nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema.
10. De acuerdo al numeral 5 de la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LGRS, se considera generador a toda persona natural o jurídica que, en razón de sus actividades, genera residuos sólidos, sea como productor, importador, distribuidor, comercializador o usuario.
11. Por su parte, el artículo 16° de la LGRS señala que el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Adicionalmente, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad, así como del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la citada ley.
12. En este contexto, el artículo 37° de la LGRS⁴ establece que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal se encuentran obligados a presentar ante el OEFA los siguientes documentos:
 - (i) Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
 - (ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el RLGRS.
13. El artículo 115° del RLGRS⁵ establece que la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos debe ser presentada dentro de los primeros quince (15) días

³ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 14°.- Definición de residuos sólidos"

Son residuos sólidos aquellas sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido de los que su generador dispone, o está obligado a disponer, en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que causan a la salud y el ambiente, para ser manejados a través de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos:

1. Minimización de residuos
2. Segregación en la fuente
3. Reaprovechamiento
4. Almacenamiento
5. Recolección
6. Comercialización
7. Transporte
8. Tratamiento
9. Transferencia
10. Disposición final".

⁴ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)."

⁵ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario





hábiles de cada año y según el formulario consignado en el Anexo 1 del RLGSR, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.

14. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto de manera precedente, Grifos El Inca, en su calidad de titular de actividades de hidrocarburos, debe acatar la normativa ambiental vigente, la misma que ha dispuesto la obligación de presentar ante la autoridad administrativa competente –en este caso, el OSINERGMIN- la Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.

III.1.1 La presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.

15. Como se ha señalado de manera precedente, Grifos El Inca se encontraba obligada a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 de su puesto de venta de combustibles, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011, es decir, **hasta el 21 de enero de 2011.**
16. Sin embargo, el 15 de mayo de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA emitió el Informe N° 375-2012-OEFA/DS, a través del cual señaló que de la revisión de la "Lista de Verificación de Gabinete para Unidades Menores del Sub-Sector Hidrocarburos", Grifos El Inca no habría cumplido con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 correspondientes a su puesto de venta de combustibles.
17. De la revisión del Informe N° 375-2012-OEFA/DS, se verifica que la Dirección de Supervisión del OEFA otorgó a Grifos El Inca un plazo de 5 días útiles para que presente sus descargos, siendo que el 28 de setiembre de 2011 dicha empresa presentó un escrito de levantamiento de observaciones, al cual adjuntó los cargos de presentación de su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y de su Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011, documentos que tienen como fechas de recepción el 28 de enero de 2011.
18. Dado que Grifos El Inca habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, el 28 de enero de 2011, es decir, de manera extemporánea, mediante la Resolución Subdirectoral N° 044-2014-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador en su contra.
19. En sus descargos, Grifos El Inca alegó que el OSINERGMIN dispuso de un plazo adicional para la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año



que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."



2011, por lo que tenía como plazo máximo hasta el 31 de enero de 2011 para presentarlos.

20. Sobre el particular, el artículo I del Título Preliminar de la LGA establece el deber de todas las personas -naturales o jurídicas- de contribuir a una efectiva gestión ambiental, siendo una manifestación de ello la obligación de cumplir con las regulaciones sectoriales ambientales. Para tal efecto, el Estado, a través de sus entidades, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, las mismas que de conformidad con el artículo 7° de la LGA⁶, son de orden público siendo nulo todo pacto en contrario.
21. Entre las normas ambientales -las mismas que como se ha indicado son de orden público- se encuentra el RPAAH, aplicable a los titulares de actividades de hidrocarburos. Dicha norma ha establecido que los residuos sólidos generados en cualquiera de dichas actividades sean manejados de manera concordante con la LGRS y su reglamento, las cuales disponen que el generador de residuos sólidos tiene la obligación legal de remitir al OEFA la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, lo cual como se ha señalado de manera precedente no fue cumplido por Grifos El Inca.
22. Por tanto, dado que las normas ambientales son de orden público, sus mandatos son de obligatorio cumplimiento para el generador de residuos sólidos en los términos y plazos señalados. Por tanto, Grifos El Inca se encontraba obligado a presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 hasta el 21 de enero de 2011, sin embargo, no cumplió con ello.
23. Sin perjuicio de lo expuesto y con relación a lo alegado por la administrada, se debe señalar que el numeral 162.2 del artículo 162° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁷ (en adelante, LPAG) referido a la carga de la prueba, establece que los administrados deben aportar pruebas mediante la presentación de documentos, informes, testimonios, pericias, entre otros. Asimismo, el artículo 196° del Código Procesal Civil⁸, norma de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo⁹, dispone que la carga de la



⁶ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

"Artículo 7.- Del carácter de orden público de las normas ambientales

7.1 Las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. Es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales.

(...)"

⁷ Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 162°.- Carga de la prueba

(...)

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones."

⁸ Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil.

"Artículo 196°.- Carga de la prueba

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos."

⁹ Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil.

"Disposiciones Finales. Primera.- Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)



prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

24. En tal sentido, si bien Grifos El Inca alegó que no presentó la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo legal establecido debido a que el OSINERGMIN concedió un plazo adicional para ello, la administrada tampoco ha presentado medios probatorios que respalden su alegación y que por ende, tuviera hasta el último día hábil del mes de enero de 2011 para presentar los referidos documentos.
25. Por otro lado, Grifos El Inca indicó que el OSINERGMIN no había realizado ninguna observación a la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 ni al Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 al momento de su recepción.
26. Sobre el particular, cabe señalar que aun cuando el OSINERGMIN no haya observado la presentación extemporánea de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, ello no supone que haya convalidado la fecha de su presentación y menos aún que Grifos El Inca pueda eximirse de responsabilidad.
27. Asimismo, Grifos El Inca alegó que a través del Informe N° 375-2012-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión del OEFA señaló que su empresa había levantado las observaciones detectadas referidas a la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2011.
28. Al respecto, es preciso señalar que si bien en el presente caso ha quedado acreditado que Grifos El Inca presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 el 28 de enero de 2011, es decir, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, la subsanación alegada por la administrada será evaluada posteriormente en el numeral referido a la determinación de la sanción.
29. Finalmente, Grifos El Inca señaló que cumplió con presentar al OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2014 dentro del plazo legal establecido, para lo cual adjuntó los cargos de presentación de los mencionados documentos.
30. Con relación a ello, corresponde indicar que la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014 no exime de responsabilidad a Grifos El Inca por no haber cumplido con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 dentro de los primeros quince días hábiles del año 2011, pues la obligación de presentar los referidos documentos es anual.



1.2. *Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*"



31. Por tanto, al haberse acreditado que Grifos El Inca presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 correspondientes a su puesto de venta de combustibles fuera del plazo legal establecido y, adicionalmente, tampoco presentó medios probatorios que acrediten la existencia de circunstancias que la eximan de responsabilidad¹⁰, se concluye que la administrada ha infringido el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RGLRS, lo cual es sancionable de acuerdo al numeral 1.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD¹¹.

III.2 Aplicación del Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia

32. En el presente caso, ha quedado acreditado que Grifos El Inca:
- (i) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS al no haber presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.
 - (ii) Infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS al no haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro de los primeros quince (15) días hábiles de dicho año.
33. El 28 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD mediante la cual se aprobó el "Reglamento para la subsanación voluntaria de incumplimientos de menor trascendencia"¹² (en adelante, el Reglamento de Subsanación Voluntaria), el cual tiene por finalidad determinar los supuestos en los que un administrado que se encuentre bajo el ámbito de competencia del OEFA, incurre en un incumplimiento susceptible de ser calificado como un hallazgo de menor trascendencia sujeto a subsanación voluntaria.



¹⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 4.- Responsabilidad administrativa del infractor

(...)

4.2 El tipo de responsabilidad administrativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador regulado en el presente Reglamento es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

4.3 En aplicación de la responsabilidad objetiva, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura de nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero. (...)"

- ¹¹ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la Infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N°057-2004-PCM	Hasta 5 UIT

- ¹² Modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2014-OEFA/CD publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2014.



34. El artículo 2° del Reglamento de Subsanación Voluntaria define los hallazgos de menor trascendencia como los hechos relacionados al presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que: (i) por su naturaleza no generen daño potencial o real al ambiente o a la salud de las personas; (ii), puedan ser subsanados; y, (iii) no afecten la eficacia de la función de supervisión directa ejercida por el OEFA.
35. Sin perjuicio de la definición descrita de manera precedente, el artículo 4° de la referida norma ha establecido que las conductas que califican como hallazgos de menor trascendencia se detallan en el Anexo del Reglamento de Subsanación Voluntaria, dentro de las cuales se encuentra la presentación extemporánea de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

ANEXO
Hallazgos de menor trascendencia

1	Referidos a la remisión de información
1.2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, o presentarlo en forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.
1.4	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos en el plazo establecido, o presentarlo en forma incompleta y/o modo distinto al solicitado.

36. Seguidamente, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Subsanación Voluntaria señala que sus disposiciones no serán aplicables para los hallazgos de menor trascendencia que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren siendo investigados en un procedimiento administrativo sancionador, como sería el caso. No obstante, agrega que la Autoridad Decisora podrá calificar dicho hallazgo como infracción leve y sancionarlo con una amonestación, siempre que el administrado acredite haberlo subsanado.
37. Tanto la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos como la del Plan de Manejo de Residuos Sólidos constituyen obligaciones de carácter formal a cargo de Grifos El Inca en su condición de titular de actividades de hidrocarburos y, por ende, generador de residuos sólidos en su puesto de venta de combustibles.
38. No obstante, teniendo en cuenta que si bien el plazo para la presentación de la Declaración y el Plan venció el 21 de enero de 2011, Grifos El Inca presentó dichos documentos el 28 de enero de 2011, esto es, cinco (05) días hábiles después de vencido el plazo legal para su presentación y antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en su contra, por lo que corresponde calificar los referidos incumplimientos como infracciones leves.
39. A mayor abundamiento, el incumplimiento en la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince días hábiles de cada año han sido calificados como infracciones leves en el artículo 145° del RLGRS¹³.



¹³ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. "Artículo 145°.-

1. Infracciones leves.- en los siguientes casos:

a) Negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control de las actividades de residuos;
b) Incumplimiento en el suministro de información a la autoridad correspondiente
c) Incumplimiento de otras obligaciones de carácter formal.
d) Otras infracciones que no revistan mayor peligrosidad.

2. Infracciones graves.- en los siguientes casos:

(...)"



40. Sin perjuicio de lo expuesto, la presentación extemporánea de la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos no se encuentran dentro de los supuestos de excepción previstos en el artículo 8° del Reglamento de Subsanción Voluntaria, toda vez que dichas conductas : (i) no obstaculizaron el ejercicio de la función de supervisión directa por parte del OEFA; (ii) no fueron cometidas anteriormente por Grifos El Inca; y, (iii) no están referidas a la remisión de Reportes de Emergencias Ambientales.

III.3 Determinación de la sanción

41. Atendiendo a las consideraciones expuestas en el numeral 33 al 40 de la presente resolución y adicionalmente, de conformidad con el principio de razonabilidad contenido en el numeral 4 del artículo 4° del Título Preliminar de la LPAG¹⁴, corresponde sancionar a Grifos El Inca con una **amonestación** por la comisión de cada conducta infractora.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Grifos El Inca S.A.C. con dos (2) amonestaciones por la comisión de las siguientes infracciones:

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción
1	No presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.	Amonestación
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Única Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2013-OEFA/CD.	Amonestación



¹⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Título Preliminar

Artículo 4°.- Principios del Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de otros principios generales del Derecho Administrativo.

(...).


1.4. Razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

(...).



Artículo 2°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos de reconsideración o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

